

RESOLUCION N° . 0599 .

NEUQUÉN, 11 SEP 2023

VISTO:

El Expediente OE N° 6999-L-2023, y el Expediente anexo
OE N° 9387-L-2021; y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Disposición N° 024/2022 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, obrante en copia a fojas 21/22 del Expediente OE-9387-L-2021, anexo por cuerda al presente, se rechazó el Reclamo administrativo interpuesto por el agente Guardavidas, Miguel Ricardo LEIVA, Legajo N° 41560, por el que cuestiona el cálculo de su antigüedad laboral y reclama el pago del adicional particular por tal concepto, en relación a tres temporadas que invoca, en orden al considerando de tal norma legal;

Que en dicha oportunidad, se dejó en claro el régimen legal aplicable a la relación laboral del agente reclamante con este Municipio, esto es, la O.M. N° 9681, con remisión a las previsiones de los artículos 96, 97, 98 y concordantes de la Ley 20.744 (Ley Nacional de Contrato de Trabajo) aplicables al trabajo de temporada como es el caso, a la O.M. N° 12687, a la O.M. N° 13163, a la O.M. N° 13698 que adhiere a la Ley Provincial 2941 y a la Ley Nacional 27155, que excluyen la aplicación de las previsiones al respecto del Estatuto del Personal Municipal (O.M. N° 7694/96), que erróneamente refiere el reclamante;

Que asimismo, también se consignó en la norma legal, que en orden a la Ordenanza Municipal N° 13698 antes referida, por la que este Municipio adhiere a la Ley Provincial N° 2941, que fuera sancionada el 27/07/2017 y Vetada Totalmente por el artículo 1 del Decreto N° 0686/2017 del 18/08/2017, se encuentra vigente a la fecha, tras la intervención de insistencia del Concejo Deliberante en la Sesión N° 14 del 31/08/2017 y desde su publicación en el B.O. el 22/09/2017; por lo que, como se expone en la versión taquigráfica de la Ley Provincial N° 2941, a la que se ha adherido por la O.M. N° 13698 como se adelantó, se determinó el cálculo de un año de antigüedad cada 120 días (plazo de la temporada), y en el Considerando del Decreto N° 0686/2017 indicado, expresamente se consigna que dicho criterio ha sido el utilizado por este Municipio desde la temporada 2015/2016, haciéndolo retroactivo hasta el primer vínculo formal entre el trabajador Guardavidas y la Comuna;

0599-23

Que por ello, en base al Informe de antecedentes laborales de fojas 07/09, el Cómputo de sus Servicios de fojas 10, el Recibo de haberes en copia agregado a fojas 14, y el Informe de fojas 17, todo del Expediente anexado, siendo procedente el cálculo de antigüedad del agente LEIVA al día 31 de diciembre de 2021 (25 temporadas=25 años de antigüedad), se dispuso el rechazo del reclamo;

Que a esta instancia, a fojas 01 y vuelta de las actuaciones administrativas, el agente LEIVA, en términos semejantes a su reclamo antes indicado, plantea la reconsideración de lo resuelto reiterando el mismo objeto;

Que tal presentación, del día 28 de agosto de 2023, que se advierte asume la intención de una vía Recursiva, habiendo sido notificado con la constancia de fojas 23 del Expediente anexado el día 28 de marzo de 2022, deviene extemporáneo (artículo 181) de la O.M. N° 1728 de Procedimiento Administrativo); no obstante, corresponde tenerla como Reclamación Administrativa en los términos del artículo 183) inciso e) 1) de la misma Ordenanza;

Que dada intervención a la Dirección de Legal Laboral, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, emitió el Dictamen N° 153/23, por el que sostiene, es de advertir que la reclamación interpuesta, fundada en los mismos fundamentos que fueron meritados en la norma legal ya emitida, no modifica su sustento, por lo que, ratificando el Dictamen N° 25/22, de ésta misma área, emitido en el Expediente anexado y las valoraciones ahora ampliadas, se sugiere su rechazo;

Que corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1º) RECHÁZASE la Reclamación administrativa interpuesto a fojas ----- 01 y vuelta por el agente Miguel Ricardo LEIVA, D.N.I. N° 16.165.317, Legajo N° 41560, Guardavidas, por el que reitera el cálculo de su antigüedad laboral y sus efectos remunerativos, de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.

0599 - 23

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE a través de la Subsecretaría de Recursos
----- Humanos y remítanse las presentes actuaciones al Instituto Municipal
de Previsión Social a los efectos de otorgar la Jubilación Ordinaria al agente referido
en el Artículo 1º) de la presente Resolución.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y,
oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO) SCHPOLIANSKY


Sr. LUIS ALBERTO JARA
Subsecretario de Recursos Humanos
~~SECRETARÍA DE FINANZAS~~
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN